



Consejo Económico y Social

Distr. general
18 de mayo de 2001
Español
Original: inglés

Período de sesiones sustantivo de 2001

Ginebra, 2 a 27 de julio de 2001

Tema 14 g) del programa provisional*

Cuestiones sociales y de derechos humanos: derechos humanos

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-4	2
II. 57º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	5-10	2
III. Los derechos de las poblaciones indígenas	11-25	4
IV. Los derechos de las personas aquejadas por el VIH/SIDA	26-47	7
V. Los derechos de las personas con discapacidad	48-66	12
VI. Los derechos de las personas que viven en los países menos adelantados	67-72	16

* E/2001/100.

I. Introducción

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, se presenta este informe, consagrado a los derechos de algunos grupos vulnerables, teniendo presentes diversas reuniones de las Naciones Unidas, en particular la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, celebrada del 14 al 20 de mayo de 2001, el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el VIH/SIDA, que se ha de celebrar del 25 al 27 de junio de 2001, y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que tendrá lugar en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 7 de septiembre de 2001.

2. El 18 de diciembre de 2000, la Asamblea General aprobó la Declaración del Milenio como marco orientador de los Estados Miembros y las Naciones Unidas en los albores del nuevo siglo. En su resolución 55/162, la Asamblea exhortó a todo el sistema de las Naciones Unidas a que prestara asistencia a los Estados Miembros con miras a la aplicación de la Declaración del Milenio. Decidió además aprovechar las estructuras y los mecanismos existentes, en particular los actos y los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General que iban a celebrarse, así como las conferencias y acontecimientos conexos, como oportunidades para aumentar en la mayor medida posible la aplicación de la Declaración. Mi Oficina se ha comprometido a contribuir a la aplicación y al seguimiento de los compromisos contenidos en la Declaración.

3. En la Declaración del Milenio se ofrece una visión y un programa de acción común. En ella los Estados Miembros se comprometen a luchar contra la pobreza, la ignorancia, las enfermedades, la injusticia, la degradación y la violencia. En la Declaración se reafirman valores fundamentales como el derecho de toda persona a la libertad y la dignidad, la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres y la tolerancia, cualidad que permite que ni se teman ni se repriman las diferencias dentro de las sociedades o entre éstas, sino que se estimen como preciados bienes de la humanidad que son. En la Declaración, los Estados asumieron el compromiso de promover y proteger los derechos humanos, la democracia y el buen gobierno y de atender las necesidades especiales de África, en particular evitar conflictos y hacer frente a la propagación del VIH/SIDA.

4. Las minorías, las poblaciones indígenas, los migrantes, las personas con discapacidad y los aquejados del VIH/SIDA son particularmente vulnerables a la exclusión, la restricción, la segregación, la discriminación y la violencia. En el presente informe se abordan diversas cuestiones relativas a los derechos de algunos de esos grupos vulnerables. En su primera parte figura un panorama general de los resultados del 57° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, especialmente en el contexto de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y luego se centra en las actividades realizadas en los últimos tiempos para promover los derechos de tres grupos particularmente vulnerables, a saber, las poblaciones indígenas, las personas con VIH/SIDA y las personas con discapacidad. En el informe se examina la situación de los países menos adelantados como grupo de países particularmente vulnerables.

II. 57° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

5. El informe que presenté al 57° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2001/16) estaba consagrado a la lucha contra la discriminación racial, a la luz de la cercana Conferencia de Durban. Los flagelos del racismo y la discriminación racial siguen siendo la causa subyacente de muchos conflictos y en el mundo actual se manifiestan en formas tradicionales y nuevas. Por ello, es acertado que se haya dedicado una de las primeras conferencias mundiales del nuevo siglo a la eliminación del racismo y la intolerancia en todas sus formas.

6. En mi informe subrayé que incumbe a los Estados la responsabilidad primordial de eliminar la discriminación racial en todas sus formas. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial proporciona a los Estados un importante marco de acción en esa esfera. He escrito a los 25 Estados Miembros de las Naciones Unidas que aún no han ratificado este histórico tratado, alentándolos a que lo ratifiquen antes de que se reúna la Conferencia Mundial. He instado también a otros muchos Estados a que se sumen a los 33 que ya han formulado las declaraciones a que se refiere el artículo 14 de la Convención. Ahora bien, para que la Convención tenga verdadero sentido, es esencial que los

Estados promulguen las leyes necesarias. Esos son los objetivos principales que habría que alcanzar en breve.

7. Mi informe se centró en las tendencias contemporáneas del racismo, sobre todo en lo tocante a los desplazamientos de personas, la transmisión de informaciones y los movimientos de capitales. En él se ponían de relieve las repercusiones negativas del racismo en los migrantes, las personas que son objeto de trata y los desplazados. Se examinaba también la dimensión de la discriminación racial relacionada con el género, así como la cuestión de los jóvenes y el racismo. En el informe se exponían diversas medidas que los Estados deberían adoptar en los meses anteriores a la Conferencia de Durban. Exhorté a todos los Estados a que se contemplaran a sí mismos sin prejuicios y reflexionaran sobre el pasado, el presente y el futuro. Insté a todos los Estados a examinar sus leyes y políticas con miras a revocar las que afectasen de manera desproporcionada a los grupos en situación desventajosa por motivos de raza y a velar por que existieran remedios y mecanismos de denuncia. Destaqué que los Estados deben ir más allá de asegurar la igualdad de oportunidades entre las personas limitándose a declarar ilegal la discriminación y que, en cambio, todos los Estados deben adoptar medidas especiales encaminadas a invertir las injusticias históricas que han relegado a ciertos grupos a posiciones de desventaja. En el informe también subrayaba que los Estados deberían establecer instituciones competentes y programas de educación y capacitación para promover la tolerancia y la estima de la diversidad dentro de sus esfuerzos por eliminar el racismo.

8. El debate especial de la Comisión, que tuvo lugar el 26 de marzo de 2001, se centró en la tolerancia y el respeto. Intervinieron en él seis distinguidos oradores, entre los que se encontraba el arzobispo Desmond Tutu, Premio Nobel de la Paz y ex Presidente de la Comisión para la Verdad y la Reconciliación de Sudáfrica. En el curso del debate surgieron diversos mensajes fundamentales. Un tema destacado fue que la tolerancia y la diversidad son esenciales para la vitalidad social y económica y para la realización de todas las posibilidades del ser humano. En la medida en que se intensifica la mundialización, cobra mayor importancia la necesidad de promover una ética y unos valores comunes basados en el respeto de la dignidad y el valor del ser humano. En el debate se hizo hincapié en que la tolerancia y el respeto son valores que comparten prácticamente todas las religiones del mundo y en que las

enseñanzas religiosas han desempeñado una función vital en el reconocimiento de la importancia de la dignidad humana. En ese sentido, se subrayó que una política de integración, no de exclusión, contribuiría a crear sociedades sanas en las que participaran todos los sectores de la población por conducto de estructuras democráticas y gracias al respeto de los derechos humanos. La cuestión de la reconciliación también ocupó un lugar destacado en el debate. El reconocimiento y la aceptación de la verdad, incluida la magnitud de la discriminación circunstancial y sistemática, es un elemento esencial de la reconciliación. Se prestó especial atención a la explotación y la discriminación de las poblaciones indígenas, las minorías y los trabajadores migrantes. Se expuso la gran preocupación que suscita la discriminación por motivos de género y el hecho de que suele estar agravada por otras formas de intolerancia basadas en la raza, la religión y el origen étnico. Se hizo especial hincapié en el papel de la educación como instrumento eficaz, pero hasta ahora no utilizado suficientemente, para combatir el temor a las diferencias entre los seres humanos y modificar las actitudes y los comportamientos intolerantes.

9. En el curso del 57º período de sesiones, además del debate especial, mi Oficina organizó varias actividades paralelas importantes: una reunión de expertos sobre el racismo, la infancia y el papel de la educación; una reunión del Comité Directivo para la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; una reunión interinstitucional sobre los desplazados internos; una reunión sobre los derechos humanos y la discapacidad, en la que participaron instituciones nacionales, y una mesa redonda para conmemorar el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial.

10. En el 57º período de sesiones de la Comisión se aprobaron 82 resoluciones y se adoptaron 19 decisiones y 3 declaraciones del Presidente. Se aprobó sin votación una resolución constructiva sobre el racismo. Asimismo, la Comisión creó un nuevo mecanismo para proteger los derechos humanos de las poblaciones indígenas, una medida oportuna en el contexto del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y de los preparativos de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. La Comisión también aprobó una oportuna resolución relativa al acceso a la medicación en el contexto de las pandemias como

la del VIH/SIDA. Igualmente, pidió que se nombrara un experto independiente que examinara la cuestión del proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estableció un grupo de trabajo intergubernamental encargado de redactar un instrumento jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y definió el mandato de un experto independiente encargado de examinar las normas existentes al respecto y de presentar un informe al grupo de trabajo. Insto al Consejo a que apruebe varias de esas resoluciones que pronto tendrá ocasión de examinar.

III. Los derechos de las poblaciones indígenas

11. Pese a los esfuerzos desplegados en los últimos años por las Naciones Unidas y los gobiernos, la situación de muchos de los más de 300 millones de indígenas del mundo sigue siendo motivo de gran preocupación. Las poblaciones indígenas son excluidas y marginadas en muchos de los países donde viven y suelen estar mal atendidas en materia de educación, salud, vivienda y otros servicios. La Organización Mundial de la Salud, por ejemplo, ha constatado que las poblaciones indígenas padecen desigualdades importantes en materia de sanidad. Se ha observado que en las poblaciones indígenas la esperanza de vida al nacer puede ser de 10 a 20 años menor que la de la población en general y que la tasa de mortalidad infantil puede ser hasta tres veces mayor que la tasa media nacional. En los países donde se dispone de información desglosada sobre las poblaciones indígenas, se han registrado desigualdades análogas en cuanto a los ingresos familiares, las oportunidades de empleo y el acceso a la educación y la capacitación.

12. Las poblaciones indígenas también se ven afectadas desproporcionadamente por las actividades de desarrollo nacional que las desplazan de sus tierras y territorios tradicionales, frecuentemente con una indemnización mínima o sin ella, por lo que, en vez de beneficiarios, se convierten en víctimas del desarrollo. También es importante destacar, especialmente en vista de la Conferencia de Durban, que las poblaciones indígenas son particularmente vulnerables al racismo y a la discriminación, tienen índices de encarcelamiento más elevados que otros sectores de la población y son víc-

timas de la violencia desatada contra ellas a causa de su origen étnico.

13. Las poblaciones indígenas han participado activamente en el proceso preparatorio de la Conferencia Mundial. En las reuniones regionales se han presentado diversas propuestas sobre las poblaciones indígenas para su inclusión en el documento final. Los intereses de las poblaciones indígenas, uno de los grupos particularmente afectados por la discriminación, deben ser uno de los temas centrales de la declaración y el programa de acción. Se les debe alentar a que estén presentes en Durban, sobre todo porque los debates y los resultados de la Conferencia conformarán las políticas que se han de adoptar en los años venideros. Como contribución a la divulgación de información acerca de la Conferencia de Durban entre las poblaciones indígenas y para que sus comunidades estén bien informadas sobre ella, mi Oficina ha aprobado la asignación de fondos para que varios representantes de medios de comunicación indígenas asistan a la Conferencia y envíen información a las estaciones de radio, los canales de televisión y los periódicos indígenas.

14. La celebración del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1995-2004) ha creado un marco de acción para que la comunidad internacional pueda contribuir a mejorar la situación y las condiciones de vida de las poblaciones indígenas. La meta del Decenio Internacional es el fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan los pueblos indígenas a propósito de cuestiones como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud. En mi calidad de Coordinadora del Decenio, he alentado a los departamentos, fondos, programas y organismos de las Naciones Unidas encargados de realizar actividades operacionales y en pro del desarrollo a que refuercen sus programas destinados a las poblaciones indígenas. Cabe señalar que todas las organizaciones principales del sistema de las Naciones Unidas tienen programas y proyectos orientados a las comunidades indígenas y centros de coordinación con los que las poblaciones indígenas pueden ponerse en contacto.

15. El éxito de esas actividades dependerá en gran medida de cómo se integra a las propias poblaciones indígenas a la planificación, la ejecución y la evaluación de los programas y proyectos que les conciernen. El tema del Decenio, "Las poblaciones indígenas: la colaboración en acción", entraña un análisis sobre el establecimiento de nuevos mecanismos institucionales

que den a las poblaciones indígenas la oportunidad de contribuir a su propio desarrollo y, al respecto, cabe mencionar dos iniciativas recientes: la Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Diversidad Biológica ha creado el grupo de trabajo especial entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de examinar la aplicación del apartado j) del artículo 8 y otras disposiciones afines de la Convención, que celebró su primera reunión en marzo de 2000 y cuyo programa de trabajo para la aplicación del apartado j) del artículo 8 fue aprobado por la Conferencia de las Partes, celebrada en Nairobi en mayo de 2000. Los expertos indígenas pueden tomar parte en las deliberaciones y hacer propuestas de aplicación de las disposiciones de la Convención. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ha establecido un Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, que celebró su primer período de sesiones en Ginebra en abril de 2001. Puesto que muchos de los que poseen esos conocimientos tradicionales se identifican a sí mismos como indígenas, su aportación será indispensable para que este nuevo comité intergubernamental pueda realizar con éxito su labor.

16. El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, establecido en virtud de la resolución 2000/22 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 2000, brinda una excelente oportunidad de contribuir aún más a coordinar las diferentes actividades que están realizando diversos organismos y organizaciones de las Naciones Unidas en relación con las poblaciones indígenas. El Foro Permanente tiene una serie de características que le dan un carácter innovador dentro del sistema de las Naciones Unidas: está integrado, a partes iguales, por expertos indígenas y de los gobiernos y su mandato es tan amplio que abarca prácticamente todos los ámbitos de la labor del sistema de las Naciones Unidas y, en lo tocante a las poblaciones indígenas, puede estar en condiciones de ofrecer un enfoque coordinado, integrado y holístico. Ello significa que el Foro puede representar una oportunidad, no sólo para integrar con mayor eficacia las cuestiones de las poblaciones indígenas en las actividades operacionales de la organización, sino también para estimular la realización de programas intersectoriales que permitan incorporar aspectos como la salud, la educación, el desarrollo, el medio ambiente, los derechos humanos y la infancia, entre otros, en una actividad coherente y que corresponda a sus tradiciones culturales.

17. El Foro adoptará los procedimientos relativos a la participación de observadores que utilizara el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Por consiguiente, los representantes de las poblaciones, naciones, organizaciones y comunidades indígenas podrán tomar parte en sus actuaciones. Este nuevo órgano, establecido con arreglo a la Carta, se convertirá así en uno de los foros más abiertos de las Naciones Unidas y cumplirá, en lo que se refiere a la participación de las poblaciones indígenas, una de las recomendaciones contenidas en la Declaración del Milenio: ofrecer a la sociedad civil más oportunidades de contribuir al logro de las metas y los programas de la Organización. La participación de observadores en representación de las poblaciones, organizaciones y comunidades indígenas, así como de los gobiernos, del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, creará una asamblea diversa y dinámica en la que se combinarán la experiencia directa y los conocimientos técnicos. Si bien es cierto que en la actualidad la selección de los miembros del Foro Permanente suscita la atención de los gobiernos y de los pueblos indígenas, serán los observadores y sus aportaciones, basadas en sus propios conocimientos, sus responsabilidades oficiales, en las instituciones y las comunidades, así como su experiencia, los que determinarán finalmente la vitalidad y las repercusiones del Foro.

18. El Secretario General de las Naciones Unidas ha designado a mi Oficina organismo rector de la aplicación de la resolución 2000/22 del Consejo y aprobó la propuesta de celebrar consultas entre departamentos y entre organismos acerca de las cuestiones prácticas y normativas que emanen del Foro. En ese sentido, el 26 de febrero de 2001, mi Oficina envió una carta a las organizaciones indígenas y a los gobiernos invitándolos a celebrar consultas y proponer candidatos indígenas a miembros del Foro Permanente. Se alentó a las organizaciones indígenas a que, al considerar los posibles candidatos, tuvieran en cuenta el criterio de la distribución geográfica equitativa y el equilibrio entre los géneros. Tras realizar consultas con la secretaría del Consejo Económico y Social, se fijó el 1º de octubre de 2001 como fecha límite para proponer candidatos.

19. Mi Oficina también ha consultado, por correspondencia, y en reuniones, a otros departamentos, organizaciones y organismos de las Naciones Unidas. Atendiendo a la recomendación del Secretario General,

las consultas se han centrado en las formas en que los distintos elementos de las Naciones Unidas pueden colaborar para asegurar el éxito del Foro. También he planteado la cuestión del Foro ante el Comité Administrativo de Coordinación y el Comité Interinstitucional Permanente. La respuesta del sistema de las Naciones Unidas ha sido positiva. Diez organizaciones de las Naciones Unidas han suministrado información sobre sus actividades, han designado centros de coordinación para el Foro y expresado su disposición a cooperar siguiendo un enfoque interinstitucional.

20. He examinado la cuestión del establecimiento de una secretaría del Foro que aproveche la experiencia, los conocimientos y el apoyo de los principales asociados del sistema de las Naciones Unidas. Las organizaciones de las Naciones Unidas se han consultado sobre el establecimiento de una secretaría idónea que preste servicios al Foro, teniendo presente sus peculiaridades. En las consultas realizadas hasta la fecha se aprecia que los asociados de las Naciones Unidas han recibido con agrado el apoyo técnico interinstitucional durante la etapa preparatoria del Foro. Independientemente de que la secretaría que preste servicios al Foro tenga su sede en Nueva York o en Ginebra, es evidente que será preciso mantener un vínculo constante entre las dos ciudades. Cabe destacar que la ubicación de la secretaría en una de las oficinas de las Naciones Unidas no resta importancia a los trabajos que habrán de realizarse en ambos sitios para lograr un enfoque plenamente integrado y cooperativo del apoyo a la labor del Foro.

21. Las partes interesadas se han consultado sobre diversas cuestiones, entre las que figuran la fecha y el lugar en que tendrá lugar el primer período de sesiones del Foro Permanente. Varios Estados y organizaciones indígenas han expresado la opinión de que el Foro debería reunirse antes del período de sesiones sustantivo de 2002 del Consejo, con antelación suficiente para redactar y traducir su informe. Se han expresado diferentes posiciones respecto del lugar en que deberá celebrarse el primer período de sesiones, pero debe señalarse que Ginebra y Nueva York son ciudades igualmente importantes para las poblaciones indígenas por ser sedes de departamentos, programas y organismos especializados cuya labor guarda estrecha relación directa con sus comunidades.

22. Además de esas cuestiones prácticas aún pendientes, habrá que tener en cuenta varias consideraciones de fondo. El Foro, cuando se reúna, determinará su propio orden del día y programa. Ahora bien, las orga-

nizaciones de las Naciones Unidas están considerando cómo contribuir a los preparativos de esa reunión. He invitado a los asociados de las Naciones Unidas a que faciliten información sobre sus actividades, de manera que esté disponible en la primera reunión del Foro. A partir de la información proporcionada hasta el momento por las organizaciones de las Naciones Unidas, puede señalarse la falta de datos estadísticos mundiales relativos a las poblaciones indígenas. Igualmente se ha propuesto que el sistema de las Naciones Unidas elabore un documento recapitulativo en que se definan las opciones y los enfoques posibles de la interacción entre el Foro y las organizaciones y los organismos pertinentes de las Naciones Unidas.

23. El Foro Permanente representa una iniciativa trascendental para todo el sistema de las Naciones Unidas. Su función es inusitadamente global, conciliar y armonizar toda la gama de cuestiones tratadas por las Naciones Unidas, incluidos los derechos humanos, el desarrollo, el medio ambiente, las cuestiones culturales y sociales, la educación y otras cuestiones, y tratar de que en todos esos terrenos obtengan beneficios las comunidades indígenas. Es ésta una tarea ingente para todos los asociados, ya sean los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales o las poblaciones indígenas, que les exigirá nuevas prácticas de trabajo y enfoques innovadores. Es posible que los efectos del Foro repercutan con mayor amplitud en la comunidad internacional porque muchos de los temas de debate incluirán de manera general la búsqueda de soluciones prácticas para lograr una mejor gestión ambiental, fortalecer el desarrollo de las comunidades y fomentar instituciones y prácticas respetuosas de la diversidad cultural.

24. Aunque el Foro será un importante acontecimiento en el plano institucional, sigue siendo muy preocupante que no se haya consagrado a las poblaciones indígenas ninguna norma universal de derechos humanos que proteja específicamente sus derechos colectivos e individuales. Los esfuerzos desplegados por los gobiernos y las poblaciones indígenas en el Grupo de Trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones encargado del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas no se han traducido en progresos significativos en lo tocante a la adopción de diversas disposiciones contenidas en dicho proyecto. En el 57º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, se expresó preocupación por el hecho de que el proyecto de

declaración no estuviera listo, como se había recomendado, para que la Asamblea General lo aprobara antes de que finalizara en 2004 el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo. Subrayo la necesidad apremiante de un instrumento jurídico que proteja los derechos de las poblaciones indígenas y reitero que mi Oficina está dispuesta a contribuir de cualquier forma que pueda acelerar el proceso.

25. La decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2001/57, de 24 de abril de 2001, de nombrar un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, es afortunada pues establece un mecanismo complementario para atender los intereses de los indígenas. El Relator Especial recabará, solicitará e intercambiará información sobre las violaciones de los derechos humanos y formulará recomendaciones y propuestas sobre las medidas apropiadas para evitar y remediar dichas violaciones. El Relator Especial también podrá realizar visitas a países por invitación de los gobiernos. Puesto que no existe un instrumento de las Naciones Unidas que proteja los derechos de las poblaciones indígenas, el Relator Especial tendrá que desempeñar una función importante en la prestación de asistencia a los gobiernos interesados en promover la protección de los derechos humanos de sus poblaciones indígenas, para lo cual podrá basarse en la jurisprudencia creada por los órganos establecidos en virtud de tratados, y en el Convenio de 1989 sobre pueblos indígenas y tribales, de la Organización Internacional del Trabajo. Mi Oficina está dispuesta a asistir al nuevo Relator Especial en el desempeño de sus importantes tareas.

IV. Los derechos de las personas aquejadas por el VIH/SIDA

26. El VIH/SIDA sigue teniendo efectos devastadores en todo el mundo, entre ellos el aumento de la mortalidad y la morbilidad de los adultos en edad laboral, la disminución de la producción de alimentos, y la existencia de un número cada vez mayor de niños huérfanos. A fines del año 2000, 21,8 millones de personas, incluidos 4,3 millones de niños y 9 millones de mujeres, habían muerto por causa del SIDA. Actualmente más de 36 millones de personas están infectadas por el VIH y sólo el año pasado se registraron 5,3 millones más de infecciones¹.

27. Como consecuencia del VIH/SIDA, la comunidad internacional se enfrenta hoy a un problema mundial que afecta al desarrollo social y económico, a la seguridad humana y a los derechos humanos. El Secretario General se ha referido a la pandemia diciendo que se trata de “una crisis sanitaria concreta que amenaza con anular los logros en la esfera del desarrollo humano alcanzados en una generación y se está convirtiendo rápidamente en una crisis social a escala mundial: la propagación del VIH/SIDA” (A/54/2000, párr. 118). Esta cuestión ya figura en el orden del día del Consejo de Seguridad, que en enero de 2000 debatió el SIDA dentro del tema dedicado a la situación de África, siendo esa la primera vez que el Consejo de Seguridad examinaba un problema de sanidad en el contexto de la paz y la seguridad. Con la aprobación de sus resoluciones 1308 (2000), de julio de 2000, y 1325 (2000), de octubre del mismo año, el Consejo reconoció la importancia de incluir técnicas y asesoramiento sobre prevención del VIH/SIDA en la formación del personal de mantenimiento de la paz.

28. El período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el VIH/SIDA, que se ha de celebrar del 25 al 27 de junio de 2001, representa una oportunidad para que la comunidad internacional renueve su compromiso de combatir la pandemia por medio de la prevención, la mejora del acceso a la atención y al tratamiento, el cuidado de los niños huérfanos a causa del SIDA y la ampliación de la cooperación entre el sector público y el privado, y atienda la necesidad de impulsar una respuesta multisectorial rápida a la epidemia y de asignar recursos en consonancia con la magnitud de la crisis. Ese compromiso debería basarse en los principios internacionales en materia de derechos humanos como tema intersectorial, entre ellos el fortalecimiento del respeto de los derechos de las personas infectadas por el VIH, afectadas por la infección o vulnerables a ella, así como de las personas y comunidades que se enfrentan a la epidemia; el aumento de la responsabilidad de los Estados; la vigilancia de las violaciones de los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA y el reforzamiento de los mecanismos de reparación.

29. Las violaciones de los derechos humanos están ligadas indisolublemente a todos los aspectos de la epidemia del VIH/SIDA, desde los factores que provocan o aumentan la vulnerabilidad a la infección por el VIH, pasando por la discriminación basada en el estigma con que se señala a las personas que tienen VIH/SIDA,

hasta los factores que limitan la capacidad de las personas y comunidades de reaccionar eficazmente ante la epidemia. Cuando se respetan los derechos humanos, en cambio, disminuye la vulnerabilidad ante el VIH/SIDA, se evitan la estigmatización y la discriminación relacionadas con la enfermedad y se atenúan sus efectos personales y sociales. En consecuencia, para lograr una respuesta internacional eficaz ante la pandemia del VIH/SIDA, es preciso adoptar un enfoque basado en los derechos humanos, por conducto de la aplicación de todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, así como el derecho al desarrollo. Para ello, y como una medida crucial que contribuirá a la prevención, es necesario abordar las causas profundas de la vulnerabilidad a la infección por VIH/SIDA, tales como la pobreza, la discriminación basada en el género y la trata de personas.

30. Los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en la Cumbre del Milenio resolvieron, en la Declaración del Milenio, procurar detener y comenzar a reducir la propagación del VIH/SIDA, prestar especial asistencia a los niños que han quedado huérfanos por causa del VIH/SIDA y ayudar a África a aumentar su capacidad para afrontar la propagación de la pandemia. Para cumplir tareas tan abrumadoras la comunidad internacional deberá movilizar todos los medios de que dispone. Los instrumentos y mecanismos de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas proporcionan el marco de principios y los medios necesarios para hacer frente a todo el espectro de factores sociales, políticos y económicos que ayudan a propagar la epidemia. Mi Oficina, en colaboración con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), sigue apoyando la promoción de un enfoque basado en los derechos humanos, por medio de la elaboración y promoción de un marco normativo pertinente para el VIH/SIDA, el apoyo a la labor de los mecanismos de derechos humanos de la Organización, y la potenciación de los Estados, la sociedad civil y las personas para que puedan responder eficazmente ante la epidemia, en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos vigentes.

31. La Conferencia de Durban ofrece una oportunidad singular de abordar la relación entre el VIH/SIDA y diversas formas de discriminación e intolerancia en los planos nacional, regional y mundial. La inmensa mayoría de las personas con VIH/SIDA viven en el mundo en desarrollo, y la mayor parte de ellos pertenecen a grupos marginados. En los países desarrollados,

la mayoría de los infectados por el VIH/SIDA son también miembros de grupos marginados. Deberá examinarse con mayor profundidad el vínculo entre la infección por el VIH y el racismo y la discriminación racial en las esferas de la educación, el acceso a la atención médica y los servicios de salud y el empleo.

Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos

32. Atendiendo a lo dispuesto en la resolución 1996/43 de la Comisión de Derechos Humanos, en que la Comisión reconoció la necesidad de precisar cómo los principios vigentes de derechos humanos se aplican en el contexto del VIH/SIDA, mi Oficina organizó en Ginebra, en septiembre de 1996, la Segunda Consulta Internacional sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos. En la Consulta se trabajó por resolver esa necesidad, lo que dio como resultado la elaboración y adopción de las Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos (anexo I del documento E/CN.4/1997/37).

33. Las Directrices se basan en el reconocimiento de la necesidad de promover y proteger los derechos humanos a fin de reducir la vulnerabilidad ante la infección por el VIH, atenuar los efectos negativos del VIH/SIDA en las personas afectadas y potenciar a las personas y comunidades para que puedan reaccionar eficazmente ante la epidemia. En las Directrices se sintetizan las normas de derechos humanos aplicables al VIH/SIDA, traduciéndolas en medidas concretas de protección de los derechos humanos y la salud en el contexto del VIH/SIDA y de prestación de asistencia, no sólo a los que tienen la enfermedad, sino a la sociedad en general. A la vez, en las Directrices se reconoce que los Estados “aplican diferentes valores, tradiciones y prácticas de orden económico, social y cultural contra la epidemia, diversidad que debe considerarse una riqueza para dar una respuesta efectiva al VIH/SIDA” (ibíd.).

34. Las Directrices se destinan principalmente a los Estados, y en particular a sus formuladores de políticas, legisladores, el poder judicial, la sociedad civil, las asociaciones profesionales, los medios de comunicación y el sector privado. Las medidas propuestas en las Directrices se organizan conforme a tres planteamientos amplios:

a) El aumento del conocimiento de los ciudadanos de los principios de derechos humanos que fundamentan una respuesta positiva y sostenible al VIH/SIDA;

b) El establecimiento de medidas prácticas que han de aplicar los gobiernos en los ámbitos jurídico, administrativo, normativo y práctico para proteger los derechos humanos y alcanzar los objetivos de salud pública frente al VIH;

c) Una mayor participación del sector privado y de la comunidad en respuesta al VIH/SIDA, en particular fomentando la creación de capacidades y la responsabilización de la sociedad civil, a fin de que pueda reaccionar de manera ética y efectiva.

35. Las Directrices están destinadas a servir de instrumento a los Estados para diseñar, coordinar y aplicar sus políticas y estrategias nacionales frente al VIH/SIDA y, en ese sentido, tratan de salvar la distancia entre los principios de derechos humanos y su aplicación práctica. Fueron publicadas conjuntamente por mi Oficina y el ONUSIDA en febrero de 1998² y han sido utilizadas desde entonces por los gobiernos, las instituciones de derechos humanos, los organismos y órganos de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y las personas con VIH/SIDA como un instrumento importante de capacitación en relación con el VIH/SIDA y los derechos humanos, formulación de políticas, elaboración de leyes en materia de VIH/SIDA y promoción.

Medidas adoptadas recientemente para promover los derechos de las personas con VIH/SIDA

36. La Comisión de Derechos Humanos ha participado activamente, durante muchos años, en la promoción y protección de los derechos humanos en relación con el VIH/SIDA. Desde 1990, la Comisión ha aprobado varias resoluciones en las que hacía hincapié en la necesidad de hacer frente a la vulnerabilidad de determinados grupos ante la infección por el VIH/SIDA y combatir la discriminación de las personas afectadas por la enfermedad³. En su resolución más reciente —la resolución 2001/51 sobre la protección de los derechos humanos en relación con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)— la Comisión subrayó que debería interpretarse que la expresión “o cualquier otra condi-

ción” de las disposiciones sobre la no discriminación de los textos internacionales de derechos humanos abarcaba el estado de salud, incluido el VIH/SIDA (personas real o presuntamente infectadas). La Comisión ha exhortado a los gobiernos, a la sociedad civil y a otros órganos de las Naciones Unidas a que apliquen las Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos y ha pedido a los Estados que examinen periódicamente sus leyes, prácticas y políticas por asegurarse de que se ajusten a los criterios y las normas internacionales de derechos humanos.

37. En su 57º período de sesiones, la Comisión transmitió un claro mensaje sobre la importancia de promover y proteger los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA. En su resolución 2001/51, la Comisión expresó preocupación por el alcance cada vez más devastador de la pandemia, el hecho de que persistieran las violaciones de los derechos humanos en relación con el VIH/SIDA y el que las personas infectadas, presuntamente infectadas y afectadas por el VIH/SIDA no disfrutaran plenamente de sus derechos humanos y siguieran siendo discriminadas en la legislación, en las políticas y en la práctica. La Comisión pidió a los Estados, a los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, a las organizaciones internacionales y no gubernamentales y a las instituciones nacionales de derechos humanos que adoptaran todas las medidas necesarias para proteger los derechos humanos relacionados con el VIH/SIDA, y en particular que velaran por que en sus leyes, políticas y prácticas se respetaran los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA. Asimismo, pidió a los Estados, los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales que asistieran a los países en desarrollo, especialmente a los menos adelantados y a los países de África, en sus esfuerzos por impedir la propagación de la epidemia, atenuar y controlar el efecto perjudicial del VIH/SIDA en los derechos humanos de sus poblaciones y atender a las personas infectadas.

38. Al tratar del tema de su programa dedicado a los derechos económicos, sociales y culturales, la Comisión también aprobó por primera vez una resolución sobre el acceso a la medicación en el contexto de pandemias como la del VIH/SIDA. En su resolución 2001/33, la Comisión reconoció que el acceso a la medicación en el contexto de pandemias como la del VIH/SIDA es un elemento fundamental para alcanzar

gradualmente la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. La Comisión instó a los Estados a que establecieran políticas para promover la disponibilidad en cantidades suficientes de los productos farmacéuticos y las tecnologías médicas utilizados para tratar pandemias como la del VIH/SIDA, el acceso de todos sin discriminación a esos productos y tecnologías y la garantía de que fueran adecuados desde el punto de vista científico y de buena calidad. Alentó a los Estados a que adoptaran medidas para proteger el acceso a productos farmacéuticos o tecnologías médicas de prevención, cura o alivio contra toda limitación impuesta por terceros.

39. En su resolución 2001/51, la Comisión también pidió a los representantes especiales, los relatores por temas y por países, así como a los grupos de trabajo, que integraran la protección y la promoción de los derechos humanos en relación con el VIH en sus respectivos mandatos. Entre los mandatos de interés particular en materia de VIH/SIDA se encuentran los relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el derecho a la educación, la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la deuda externa y los programas de ajuste estructural, la violencia contra la mujer y los desplazados.

40. En su 22º período de sesiones, celebrado en abril y mayo de 2000, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobó la observación general No. 14 acerca del derecho al más alto nivel posible de salud (E/C.12/2000/4). En esa observación general figuran importantes orientaciones sobre el contenido normativo del derecho a la salud, incluso en el contexto del VIH/SIDA; las obligaciones de los Estados partes en relación con el derecho a la salud, entre las que se encuentran la creación de un sistema de seguro de enfermedad asequible a todos, la promoción de las investigaciones médicas y la educación en materia de la salud y la realización de campañas de información sobre el VIH/SIDA y la salud sexual y reproductiva en particular; las violaciones de la obligación de respetar, proteger y ejercer el derecho a la salud; el ejercicio del derecho a la salud a nivel nacional, y las obligaciones de otras partes interesadas, además de los Estados, incluidos los programas y organismos de las Naciones Unidas. La observación general brinda a los Estados orientaciones valiosas para el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

41. El Comité de los Derechos del Niño ha venido integrando cada vez más la cuestión del VIH/SIDA en su labor, ya sea con la presentación de informes por los Estados partes o mediante el diálogo entre éstos y los miembros del Comité. El Comité, en colaboración con ONUSIDA, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), organizó la celebración, el 5 de octubre de 1998, de un día dedicado a los derechos de los niños en un mundo que se enfrenta al VIH/SIDA⁴, con miras a precisar y comprender los derechos de los niños en ese contexto y evaluar su situación en los países; promover los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño en el contexto del VIH/SIDA, incluidas la no discriminación y la participación; determinar las mejores prácticas en la aplicación de los derechos a la prevención de la infección por VIH/SIDA y a la atención y protección de los niños infectados o afectados por la epidemia; ayudar a formular y promover políticas, estrategias y programas orientados a los niños para prevenir y combatir el VIH/SIDA, y fomentar la adopción en el ámbito nacional de enfoques inspirados en las Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos. La jornada de debate general concluyó con la aprobación por el Comité de 16 recomendaciones, que han resultado útiles y orientadoras para los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y el sistema de las Naciones Unidas en la promoción y protección de los derechos de los niños en el contexto del VIH/SIDA. El Comité se remite habitualmente a esas recomendaciones cuando examina los informes de los Estados partes sobre la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño.

42. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer fue el primero de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en incorporar oficialmente el tema del VIH/SIDA en sus trabajos. En su recomendación general No. 15 sobre la necesidad de evitar la discriminación contra la mujer en las estrategias nacionales de acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), aprobada en 1990⁵, el Comité destacó la relación entre la función de reproducción de la mujer y su posición social subordinada y su mayor vulnerabilidad a la infección por el VIH. El Comité recomendó a los Estados partes que intensificaran las medidas de difusión de información para sensibilizar al público, velaran por que la mujer participara activamente en la atención primaria de salud y adoptaran medidas orientadas a intensificar su desempeño como proveedoras de

cuidados, trabajadoras sanitarias y educadoras en materia de prevención de la infección por el VIH. Recomendó además a los Estados partes que, en los programas de lucha contra el SIDA, prestaran especial atención a los derechos y las necesidades de las mujeres y los niños y que, en los informes que prepararan en cumplimiento del artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, incluyeran información acerca de los efectos del SIDA en la situación de la mujer.

43. Posteriormente, en su recomendación general No. 24 sobre la mujer y la salud, el Comité reiteró la importancia vital de las cuestiones relativas al VIH/SIDA para el derecho de la mujer y la adolescente a la salud sexual (A/54/38/Rev.1, cap. I). El Comité instó a que se prestara especial atención a las necesidades y los derechos en materia de salud de las mujeres pertenecientes a grupos vulnerables y desfavorecidos como los de las emigrantes, las refugiadas y las desplazadas internas, las niñas y las ancianas, las mujeres que trabajan en la prostitución, las mujeres autóctonas y las mujeres con discapacidad física o mental. Respecto del VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, el Comité señaló el acceso insuficiente a la información y los servicios necesarios para garantizar la salud sexual, las prácticas tradicionales nocivas que exponen a las niñas y mujeres al riesgo de contraer el VIH/SIDA y otros factores que agravan la vulnerabilidad de las niñas y mujeres ante el VIH/SIDA. En ese sentido, instó a los Estados a que garantizaran, sin prejuicios ni discriminación, el derecho a información, educación y servicios sobre salud sexual a todas las mujeres y niñas, incluidas las que hubieran sido objeto de trata, aunque no residiesen legalmente en el país. En particular, los Estados partes deben garantizar los derechos de los adolescentes de ambos sexos a educación sobre salud sexual y genésica por personal debidamente capacitado en programas especialmente concebidos que respeten sus derechos a la intimidad y la confidencialidad.

44. El Comité de Derechos Humanos ha abordado la cuestión del derecho a la intimidad en la vida privada en el contexto del VIH/SIDA, tomando nota de que las leyes que penalizan los actos homosexuales consentidos entre adultos infringen lo establecido en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Concretamente, según el Comité de Derechos Humanos, “la penalización de las prácticas homosexuales no puede considerarse un medio razonable o una

medida proporcionada para lograr el objetivo de impedir la propagación del VIH y del SIDA ... empujando a la clandestinidad a muchas de las personas que corren riesgo de infectarse ... la penalización ... iría en contra de la ejecución de programas de educación eficaces en materia de prevención de la infección por el VIH y del SIDA”⁶. Sobre todo, en esa misma ocasión, el Comité sostuvo que la referencia al “sexo” que figuraba en el artículo 26 del Pacto, que prohibía la discriminación por diversos motivos, puede abarcar la “inclinación sexual”⁷. En su observación general No. 18⁸, el Comité ha confirmado también que el artículo 26 prohíbe la discriminación de jure o de facto en las esferas reguladas y protegidas por las autoridades públicas. Esta prohibición exige de los Estados que reexaminen y, de ser necesario, abroguen o enmienden sus leyes, políticas y prácticas a fin de proscribir el trato diferencial basado en criterios arbitrarios relacionados con el VIH.

Cooperación con las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

45. La aplicación efectiva de las normas internacionales de derechos humanos tiene lugar en los países en que existen instituciones nacionales independientes, eficaces, pluralistas y accesibles. Por consiguiente, estas instituciones son vitales para promover y proteger los derechos humanos relacionados con el VIH/SIDA, entre otras medidas mediante la investigación de las violaciones de estos derechos y la adopción de medidas al respecto, la educación sobre derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA y el apoyo y el asesoramiento a los gobiernos por que integren principios relativos a los derechos humanos en las políticas y leyes nacionales relacionadas con el VIH/SIDA.

46. La Declaración de Lomé aprobada por la tercera Conferencia de Instituciones Nacionales Africanas para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (4 a 16 de marzo de 2001) constituye un buen ejemplo de los esfuerzos que se están desplegando para incorporar el VIH/SIDA en los mandatos y la labor de las instituciones nacionales de derechos humanos. En virtud de la Declaración, las instituciones nacionales se comprometen a intensificar sus esfuerzos para alcanzar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos; reducir la vulnerabilidad ante el VIH/SIDA y evitar el estigma y la discriminación relacionados con

el VIH/SIDA; velar por que en las leyes, políticas y prácticas nacionales se respeten los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA y se promuevan una atención y unos programas eficaces, y mantener la cuestión del VIH/SIDA y los derechos humanos como tema permanente de los programas de las futuras reuniones de las instituciones nacionales africanas.

47. En colaboración con el Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (ONUSIDA), mi Oficina sigue trabajando con instituciones nacionales en la promoción y la protección de los derechos humanos relacionados con el VIH/SIDA, entre otras cosas mediante la capacitación en materia de derechos humanos y VIH/SIDA a las instituciones nacionales de derechos humanos. En la reunión anual del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, celebrada en abril de 2001, encarecí a las instituciones nacionales que adoptaran y promovieran las Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos, para lo cual les ofrecí la asistencia de esta Oficina.

V. Los derechos de las personas con discapacidad

48. Las personas con limitaciones o discapacidad funcionales son particularmente vulnerables a la exclusión y la marginación. A causa de sus limitaciones físicas o mentales, corren más riesgo de que se violen o se nieguen sus derechos. Además, la discapacidad propiamente dicha es muchas veces consecuencia de violaciones de los derechos humanos y actos violentos. En las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, aprobadas por la Asamblea General en su resolución 48/96, de 20 de diciembre de 1993, se indica que con la palabra “discapacidad” se resumen “gran número de diferentes limitaciones funcionales que se registran en las poblaciones de todos los países del mundo. La discapacidad puede revestir la forma de una deficiencia física, intelectual o sensorial, una dolencia que requiera atención médica o una enfermedad mental. Tales deficiencias, dolencias o enfermedades pueden ser de carácter permanente o transitorio” (párr. 17).

49. Según las Naciones Unidas, por lo menos 600 millones de personas, que constituyen alrededor del 10% de la población mundial, padecen algún tipo de disca-

padidad y alrededor del 80% de ellas viven en países en desarrollo. En la mayoría de los países, por lo menos una de cada diez personas tiene una deficiencia física, mental o sensorial, y por lo menos el 25% de la población se ve afectada por la presencia de incapacidades⁹.

50. Reconociendo la necesidad de que se desplegaran esfuerzos a escala internacional para resolver los problemas de las personas con discapacidad, la Asamblea General proclamó el año 1981 Año Internacional de los Impedidos, con el tema “participación e igualdad plenas”. Asimismo, estableció un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas con objeto de financiar estas actividades y señalar a la atención de la comunidad internacional la situación y las necesidades de las personas con discapacidad. El resultado principal de ello fue la elaboración y aprobación en 1982 del Programa de Acción Mundial para los Impedidos (A/37/351/Add.1 y Add.1/Corr.1, anexo, secc. VIII), en el que se establecieron directrices para una estrategia mundial destinada a promover la adopción de medidas eficaces para el logro de los objetivos de “igualdad” y “participación plena” de las personas con discapacidad en la vida social y el desarrollo. En ellas figura una sección sobre los derechos humanos y la incapacidad que contiene, entre otras cosas, las siguientes recomendaciones:

“... Las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas encargados de la preparación y administración de acuerdos, pactos y otros instrumentos internacionales que puedan tener repercusiones directas o indirectas en los impedidos deben velar por que en tales instrumentos se tome plenamente en cuenta la situación de las personas impedidas” (párr. 164).

Pueden darse situaciones especiales que hagan imposible que las personas impedidas ejerzan los derechos y libertades humanos reconocidos como universales para toda la humanidad. La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas debe examinar esas situaciones” (párr. 166).

La ocurrencia de violaciones graves de los derechos humanos básicos, como la tortura, puede ser causa de incapacidades mentales y físicas. La Comisión de Derechos Humanos debe prestar atención, entre otras cosas, a tales violaciones, con el objeto de adoptar las medidas apropiadas para mejorar la situación.” (párr. 168)

51. En 1982, la Asamblea proclamó el período 1983-1992 Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos y exhortó a los Estados Miembros a que lo utilizaran como medio de llevar a la práctica el Programa de Acción.

Las normas sobre derechos humanos y las personas con discapacidad

52. El principio de la no discriminación es un elemento central y una norma fundamental en materia de derechos humanos, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los seis principales tratados sobre derechos humanos. Por ejemplo, las disposiciones relativas a este principio que figuran en los dos Pactos Internacionales se refieren a la prohibición de la discriminación “sin distinción alguna”, abarcando la discriminación relacionada con la discapacidad. Todo trato discriminatorio o desigual de personas con discapacidades que se base en otros factores, como la raza o el sexo, también está sujeto a las disposiciones relativas a la no discriminación.

53. Concretamente, con arreglo al artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda persona cuyos derechos y libertades hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo. Esta disposición reviste especial importancia en el contexto de las violaciones de los derechos de personas con discapacidad, dado que los gobiernos no reconocen sistemáticamente la protección jurídica de los derechos de esas personas y muchos gobiernos tampoco prevén ninguna medida especial para ayudarlas a actuar en caso de que se violen sus derechos.

54. Las personas que padecen incapacidad mental son particularmente vulnerables a las violaciones de sus derechos, incluso mediante su reclusión injustificada en instituciones para enfermos mentales. En el Pacto se prevé que nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos. También se hace referencia a la libertad y a la seguridad personales (artículo 9) y a las debidas garantías procesales, incluidos el derecho a la defensa y el derecho de toda persona a ser informada de las causas de su detención (artículo 14). Estas disposiciones tienen suma importancia para la protección de las personas con discapacidad mental, sobre todo respecto de su derecho a no ser sometidas a detención arbitraria e innecesaria. Otros derechos recogidos en el Pacto que tienen una repercusión especial en las personas con discapacidad son la

prohibición de la tortura (artículo 7), el derecho a la vida privada (artículo 17) y el derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia (artículo 23). Las personas con discapacidad mental se han visto privadas de estos derechos con frecuencia, sobre todo en casos de esterilización forzosa.

55. Muchas de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen una repercusión concreta en los derechos de las personas con discapacidad. Por ejemplo, en el artículo 12 se reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, derecho que se viola cuando los Estados no toman las medidas necesarias para evitar la malnutrición, no se proporciona una adecuada atención médica, se niega a las personas con discapacidad la prestación de servicios de rehabilitación o no se llevan a cabo campañas de inmunización para evitar determinadas enfermedades que provocan tipos de discapacidad totalmente evitables. En el artículo 13 se reconoce el derecho de toda persona a la educación, que en el caso de las personas con discapacidad, significa que deben tener un acceso efectivo a la enseñanza escolar y que, de ser necesario, se les debe impartir una educación especial.

56. La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer tratado internacional de derechos humanos en el que se reconocen plenamente los derechos de los niños con discapacidad. El artículo 23, que trata sobre los derechos del niño mental o físicamente impedido, se basa en el principio de que el niño impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad; los niños deberían tener posibilidades reales y concretas de ejercer estos derechos. También revisten especial importancia los principios generales consagrados en la Convención, en sus artículos 2, 3, 6 y 12, respecto de la no discriminación, el interés superior del niño, la supervivencia y el desarrollo y el respeto a las opiniones del niño. El artículo 2 contiene una referencia concreta a la discapacidad entre los motivos expuestos para afirmar la no discriminación.

57. Entre otros tratados de similar importancia figuran la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Estas convenciones contienen una

amplia gama de obligaciones relacionadas con la eliminación de la discriminación y la promoción de la igualdad que no se circunscriben a la promulgación de leyes contra la discriminación.

Medidas adoptadas recientemente para promover el derecho de las personas con discapacidad

58. Durante el decenio de 1980, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (actualmente Subcomisión sobre Promoción y Protección de los Derechos Humanos) realizó una labor precursora en la elaboración de los derechos de las personas con discapacidad. En 1984, la Subcomisión nombró al Sr. Leandro Despouy Relator Especial y le encargó que realizara un estudio a fondo sobre la relación causal entre las violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la discapacidad, así como sobre los progresos logrados para remediar esos problemas, y que presentara un informe con sus opiniones y recomendaciones. El Relator Especial concluyó que las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario son factores que provocan discapacidades y que la insuficiencia de cuidados y la crueldad, en particular respecto de los niños y las mujeres, agravan las discapacidades en estos dos sectores de la población. Expresó su preocupación por el hecho de que los refugiados, las personas pertenecientes a poblaciones indígenas y los trabajadores migrantes son más vulnerables debido a que, cuando padecen discapacidad, apenas tienen acceso a servicios de atención de la salud y a instalaciones de rehabilitación y su vulnerabilidad es mayor aún si adquieren la discapacidad a causa de su condición. El Relator Especial recomendó que, después de terminado el Decenio, se mantuviera la cuestión de los derechos humanos y la discapacidad en los programas de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión, como un tema de constante preocupación y de atención permanente. El Relator Especial recomendó que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas asumiera responsabilidades de supervisión en la esfera de la discapacidad.

59. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha asumido esta tarea y ha aprobado dos observaciones generales sobre los derechos de las personas con discapacidad. La primera es la obser-

vación general No. 5¹⁰, aprobada en 1994, que se refiere concretamente a las personas con discapacidad. La segunda es la observación general No. 14, relativa al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, que se menciona en el párrafo 40 *supra*. En la observación general No. 5 se definen los derechos de las personas con discapacidad y se consideran medios concretos para su aplicación. Se hace referencia a disposiciones específicas del Pacto, en particular las relativas a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres; los derechos relacionados con el trabajo, la seguridad social y la protección de la familia, de las madres y los niños; el derecho a un nivel de vida digno; el derecho al disfrute de salud física y mental; el derecho a la educación; y el derecho a participar de la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico. En la observación general No. 14 se proporciona una valiosa orientación a los Estados respecto de medidas prácticas para garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a servicios de atención de la salud, programas de rehabilitación y medidas preventivas de discapacidades, como la vacunación obligatoria y gratuita.

60. En sus directrices para la preparación de los informes iniciales y periódicos de los Estados Partes, el Comité de los Derechos del Niño ha destacado que desea recibir información sobre los niños con discapacidad. Como se advierte en las observaciones finales formuladas tras examinar los informes iniciales de los Estados Partes, el Comité ha prestado especial atención a la cuestión de los niños con discapacidad. En particular, ha abordado la cuestión de la discriminación contra estos niños y señalado que limita su acceso a los servicios básicos. El Comité indicó que era necesario que se les asignara prioridad en la asignación de recursos. Expresó preocupación por la falta de medidas destinadas a la aplicación del artículo 23 de la Convención y recomendó que se procurara evitar el internamiento de niños con discapacidad en instituciones y se garantizara su acceso a la educación. También insistió en la importancia de detectar tempranamente las discapacidades, expresó preocupación por las causas evitables de las discapacidades y recomendó que se adoptaran medidas para asegurar que se separara a los niños con discapacidad de los adultos que padecieran enfermedades mentales.

61. El 6 de octubre de 1997, el Comité de los Derechos del Niño celebró también un debate sobre los derechos de los niños con discapacidades¹¹. En esa

oportunidad determinó tres cuestiones principales para considerarlas durante el debate: i) el derecho a la vida y al desarrollo; ii) la autorrepresentación y la plena participación; y iii) el derecho de los niños con discapacidades a una educación integradora. A la vista de las estremecedoras repercusiones de los conflictos armados, que discapacitaban a cientos de miles de niños, exhortó a los Estados a que ratificasen la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. Además, el Comité decidió crear un grupo de trabajo sobre los derechos del niño con discapacidades compuesto por miembros del Comité, representantes de los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad, incluidos niños con discapacidades. El grupo de trabajo se ha reunido en tres ocasiones desde que fue creado.

62. Como se señaló anteriormente, en 1993 la Asamblea General aprobó las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para personas con discapacidad, que son mucho más concentradas y concretas que el Programa de Acción de 1982, en la que se aborda directamente la cuestión de la responsabilidad de los Estados Miembros y se recoge un mecanismo de supervisión independiente y activo, consistente en un Relator Especial que presenta informes a la Comisión de Desarrollo Social. El Relator Especial fue nombrado en 1994. Se invitó a las organizaciones no gubernamentales que participaban activamente en la esfera de las personas con discapacidad a que establecieran de mutuo acuerdo un grupo de expertos para que el Relator Especial le hiciera consultas.

63. Se ha pedido al Relator Especial sobre la discapacidad, de la Comisión de Desarrollo Social, que presente cada dos años a la Comisión de Derechos Humanos un informe sobre sus actividades. En cumplimiento de esa petición, el Relator Especial presentó informes a la Comisión de Derechos Humanos en 1996, 1998 y 2000. Los correspondientes a 1996 y 1998 tuvieron una repercusión limitada en la Comisión y sus mecanismos, pero, en 2000 la Comisión aprobó su tercera resolución, la resolución 2000/51, en la que, entre otras cosas, invitó a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que, en cooperación con el Relator Especial sobre discapacidad, examinara medidas para fortalecer la protección y vigilar los derechos humanos de las personas con discapacidad, y solicitara aportaciones y propuestas de las partes interesadas. En lo sucesivo, las

normas internacionales deberán traducirse en medidas concretas que puedan tener una repercusión en la labor de la Comisión de Derechos Humanos y en los mecanismos que ésta ha establecido.

64. Después de aprobada la resolución 2000/51 de la Comisión, el Relator Especial sobre discapacidad organizó un seminario a fin de examinar medios y arbitrios para aplicar la resolución y fortalecer la dimensión de los derechos humanos en el marco del debate sobre la discapacidad. El seminario se celebró en Estocolmo, del 5 al 9 de noviembre de 2000, con el objetivo de elaborar directrices acerca de cómo determinar las violaciones de los derechos humanos y la comisión de abusos contra personas con discapacidad y presentar informes al respecto.

65. Mi Oficina está dedicada a fortalecer su labor en materia de discapacidad y reforzar sus conocimientos especializados internos en este ámbito. Ya ha intensificado su apoyo a la labor del Relator Especial y se decidió hacer más hincapié en la cuestión de la discapacidad dentro de las siguientes esferas: alentar a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los relatores especiales y los órganos creados en virtud de tratados, a prestar más atención a los derechos de las personas con discapacidad; y alentar a las organizaciones no gubernamentales interesadas en la cuestión de la discapacidad a relacionarse con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

Cooperación con las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

66. Durante el 57º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, mi Oficina organizó una consulta con gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas e instituciones nacionales, incluidas comisiones nacionales de derechos humanos, para tratar sobre la cuestión de los derechos humanos y la discapacidad. En la consulta se reafirmó la dimensión de derechos humanos de las cuestiones relacionadas con la discapacidad. Se fortaleció la vinculación del Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social y mis actividades como Alta Comisionada para los Derechos Humanos con la Comisión de Derechos Humanos. Gracias a la consulta, las

organizaciones no gubernamentales consagradas a esta esfera pudieron afirmar su intención de colaborar estrechamente con los mecanismos de derechos humanos y las instituciones nacionales de la misma esfera y reafirmar su compromiso de prestar la debida atención a la cuestión de los derechos humanos de las personas con discapacidad. La consulta permitió que las instituciones nacionales compartieran sus experiencias en elaboración de prácticas destinadas a proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad y ofreció la oportunidad de fortalecer la cooperación con mi Oficina y con los organismos conexos de las Naciones Unidas.

VI. Los derechos de las personas que viven en los países menos adelantados

67. En el momento de elaborar el presente informe se estaba celebrando en Bruselas la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados. La Conferencia se convocó con los tres objetivos amplios siguientes: a) evaluar los resultados del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990 a nivel nacional; b) examinar la aplicación de las medidas internacionales de apoyo, en particular en las esferas de la asistencia oficial para el desarrollo, la deuda, las inversiones y el comercio; y c) examinar la posibilidad de formular y adoptar políticas y medidas nacionales e internacionales apropiadas para el desarrollo sostenible de los países menos adelantados y su integración progresiva en la economía mundial. La contribución de mi Oficina a los procesos de preparación de la Conferencia ha consistido en destacar la importancia de los derechos humanos y hacer hincapié en la necesidad de incorporar los temas de derechos humanos a las cuestiones examinadas en la Conferencia, entre ellas la cuestión de la vulnerabilidad de los países menos adelantados y sus poblaciones.

68. Los 49 países pertenecientes a la categoría de países menos adelantados representan algunos de los segmentos más pobres y débiles de la comunidad internacional, y se caracterizan por numerosas desventajas en lo que respecta a su capacidad productiva limitada y un acceso restringido a los servicios y los recursos, una gran vulnerabilidad ante los trastornos económicos externos y la falta de protección ante los desastres naturales o provocados por el hombre. Diez años después

de la aprobación del Programa de Acción, un número significativo de países menos adelantados sigue teniendo problemas para conseguir logros en materia de desarrollo y cada vez hay más desigualdades tanto dentro de esos países como entre ellos.

69. A nivel interno, los países menos adelantados y sus asociados para el desarrollo deben centrar su atención en las necesidades de los segmentos más pobres y vulnerables de la población. El nuevo proyecto de Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio 2001-2010 (A/CONF.191/6) tiene por objeto mejorar considerablemente la condición de más de 600 millones de personas y acabar con su marginación erradicando la pobreza, la desigualdad y la miseria. En los países menos adelantados las actividades desplegadas para desarrollar las aptitudes humanas han sido afectadas por la baja tasa de escolarización, por condiciones mediocres en la esfera de la salud, la nutrición y la higiene y por la prevalencia de la pandemia del VIH/SIDA, especialmente en África, y el paludismo, la tuberculosis y otras enfermedades transmisibles, así como por catástrofes naturales y desastres causados por el hombre. Aunque en el proyecto de Programa de Acción no se abordan expresamente las cuestiones de las poblaciones indígenas ni de las personas con discapacidades, sí que se exhorta a los países menos adelantados y a sus asociados a que tomen medidas para fomentar una mayor integración social y para fortalecer, cuando corresponda, los mecanismos de participación y protección de todas las personas, entre ellas los grupos y las personas desfavorecidos y vulnerables.

70. Desde el punto de vista de los derechos humanos, la reducción de la vulnerabilidad sistémica de los países menos adelantados en un entorno internacional es a la vez un imperativo moral y una obligación jurídica de la comunidad internacional. En virtud del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados se comprometen a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, la plena efectividad de los derechos. En la Declaración sobre el derecho al desarrollo se obliga a los Estados a formular políticas nacionales adecuadas y garantizar la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos. Además, en la Declaración se estipula que los Estados tienen el deber de adoptar, individual y colectivamente, medidas para formular políticas

adecuadas de desarrollo internacional a fin de facilitar la plena realización del derecho al desarrollo. Igualmente, se dispone que los Estados deben realizar sus derechos y sus deberes de modo que promuevan un nuevo orden económico internacional basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados.

71. Al aplicar el nuevo Programa de Acción a nivel nacional, los países menos adelantados y sus asociados para el desarrollo deben velar por que los derechos de las personas, especialmente de los grupos pobres y vulnerables en esos países, se protejan y se incorporen plenamente en las políticas y programas relativos al desarrollo. Sin embargo, no sólo es necesario proteger los derechos económicos, sociales y culturales. Para lograr el desarrollo humano en los países menos adelantados es preciso que las personas disfruten de todo el potencial de sus derechos humanos, libertades personales, oportunidades y capacidad de elección. Ello exige a su vez un entorno nacional propicio basado en el estado de derecho y la buena gestión pública, así como las leyes, las políticas, las instituciones, la infraestructura y los servicios necesarios para apoyar la integración plena de los grupos vulnerables en los procesos de desarrollo. Un enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos puede servir de instrumento necesario y de base para potenciar a las personas a fin de que saquen el máximo partido de sus posibilidades.

72. Con ese fin, mi Oficina aumentará su apoyo a los países menos adelantados y sus asociados para el desarrollo en su labor destinada a lograr los objetivos establecidos en el Programa de Acción aprobado en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados y, de manera más general, los objetivos de desarrollo acordados en la Cumbre del Milenio, aprovechando diversos medios en el marco de sus recursos disponibles. Considero prioritario apoyar la labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y alentar a los países menos adelantados a que ratifiquen los instrumentos internacionales de derechos humanos. Además, seguiré trabajando en pro de la incorporación de los derechos humanos en la labor de los organismos de las Naciones Unidas que trabajan en los países menos adelantados, especialmente mediante el proceso del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la evaluación común por países.

Notas

- ¹ La epidemia del SIDA: situación, diciembre de 2000 (ONUSIDA/OMS, 2000).
- ² *El VIH/SIDA y los derechos humanos: directrices internacionales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.98.XIV.1).
- ³ Resoluciones 1995/44, de 3 de marzo de 1995; 1996/43, de 19 de abril de 1996; 1997/33, de 11 de abril de 1997 y 1999/49, de 21 de abril de 1999.
- ⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/55/41)*, párrs. 1507-1536.
- ⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/45/38)*, cap. IV.
- ⁶ Comunicación No. 488/1992, *Nicholas Toonan c. Australia* (observaciones aprobadas el 31 de marzo de 1994, en el 50º período de sesiones), *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/49/40)*, vol. II, anexo IX, secc. EE, párr. 8.5.
- ⁷ *Ibíd.*, párr. 8.7.
- ⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/45/40)*, vol. I, anexo VI, secc. A.
- ⁹ *Los derechos humanos y las personas con discapacidad* por Leandro Despouy, Relator Especial, *Serie de Estudios No. 6* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.92.XIV.4).
- ¹⁰ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 (E/1995/22-E/C.12/1994/20)*, anexo IV.
- ¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/53/41)*, párrs. 1399 a 1428.